REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 27 de 2019

RAD. 2018-00268 (JUZGADO DE ORIGEN - 02)
AUTO Nº. ~ 001734

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por parte de la **POLICIA NACIONAL – JEFE GRUPO DE NOVEDADES DE NÓMINA.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 29 MAR 2019

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de Marzo de 2019

RAD. 2012-00569 (JUZGADO DE ORIGEN –09)
Auto Nº. - 001735

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada lo comunicado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 55 de hoy se notificó a las partes el auto anterior

Fecha 29 MAR 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 30-2016-00046-00

AUTO No. 001136

Santiago de Cali, Marzo Veintisiete de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandado la reproducción de los oficios de desembargo ordenados en el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

REPRODUCIR los oficios de desembargo ordenados en auto de fecha 31 de mayo de 2018, folio 61. Téngase en cuenta la autorización que hace el demandado para que se entreguen los oficios a LORENA RAMIREZ MUÑOZ c.c. 59.819.808

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 27 de 2019

RAD. 2016-00351 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
Auto Nº. 2 - 001744

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devengue el demandado **ALEXANDER MOLINA** identificado con C.C.93.387.893, como trabajador de la empresa PROVALLE S.A. E.S.P. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **$16.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Alfonso Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de Marzo de 2019

RAD. 2016-00421 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
Auto Nº. ■ - 001743

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados al demandado **CLAUDIA PATRICIA FAUSTINA LOPEZ CASTAÑO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 32.782.642**, en el proceso por Jurisdicción Coactiva, que cursa en la compañía EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **$38.000.000.00 m/cte**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019

Secretaria (a)
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Auto = 001721

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-016-2017-00365-00

Santiago de Cali, Marzo veintisiete de Dos Mil Diecinueve

Solicita la demandante que se incluya en el pago el concepto de costas en firme, por $170.000,oo M/CTE.

Por ser oportuna la petición, al tenor del art. 285 del CGP, se accederá a lo pedido.

Aclarar que el valor por el que se cancela la obligación es de $1.010.790,oo M/CTE por crédito y $170.000,oo M/CTE por costas; es decir la suma de $1.180.790,oo M/CTE.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. AIDA MARIA ELENA GALLARDO MEJIA C.EXT. 471.654 DE BOGOTÁ la suma de $1.180.790,oo M/CTE, como pago de la deuda.

Los títulos a entregar son los siguientes, y se encuentran depositados en la cuenta Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali:

entrega	$1.180.790,00						
469030002249182		94416095	HERNAN BONILLA EDGAI	IMPRESO EI	08/08/2018	NO APLICA	$ 100.812,00
469030002249184		94416095	HERNAN BONILLA EDGAI	IMPRESO EI	08/08/2018	NO APLICA	$ 174.046,00
469030002249186		94416095	HERNAN BONILLA EDGAI	IMPRESO EI	08/08/2018	NO APLICA	$ 181.612,00
469030002249188		94416095	HERNAN BONILLA EDGAI	IMPRESO EI	08/08/2018	NO APLICA	$ 172.906,00
469030002249190		94416095	HERNAN BONILLA EDGAI	IMPRESO EI	08/08/2018	NO APLICA	$ 172.906,00
469030002249192		94416095	HERNAN BONILLA EDGAI	IMPRESO EI	08/08/2018	NO APLICA	$ 160.971,00
469030002249194		94416095	HERNAN BONILLA EDGAI	IMPRESO EI	08/08/2018	NO APLICA	$ 132.912,00
							$1.096.165,00

A efectos de pagar lo ordenado se dispone el siguiente fraccionamiento:

fraccionar							
469030002249196		94416095	HERNAN BONILLA EDGAI	IMPRESO EI	08/08/2018	NO APLICA	$ 172.906,00
1	$ 84.625,00	AL DEMANDANTE					
2	$ 88.281,00	AL DEMANDADO					

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO [redacted]-001724

Rad. 32-2017-00313-00

Santiago de Cali, marzo veintisiete de Dos Mil Diecinueve.

Se encuentra agotado el término consagrado en el art.309 núm. 6º del CGP, en concordancia con el art. 596 ibídem, y la parte opositora no presentó escrito alguno ni solicito pruebas. De manera que corresponde convocar a audiencia en la que practicará las pruebas mencionadas en la diligencia celebrada el día 30 de noviembre de 2018.

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero. SEÑALAR el día 6 del mes de Mayo de 2019 en la hora de las 10:00am para que se lleve a cabo la diligencia de audiencia en la que se cumplirá la etapa probatoria y decidirá la oposición elevada por el señor ALVARO ENRIQUE ORTEGA MEDINA.

Segundo. PRUEBAS DEL OPOSITOR.

DOCUMENTALES. No se presentaron documentos para hacer valer como prueba en el presente tramite,

TESTIMONIO. CITAR a ROSA CARMEN PEREZ y MARIA HELENA OCAMPO MURIEL para que en la misma hora y fecha ya fijada, declaren sobre los hechos fundantes de la oposición elevada por ALVARO ENRIQUE ORTEGA MEDINA en la diligencia de 30 de noviembre de 2018. Comuníquese a las testigos a través del opositor, quien deberá diligenciar directamente las comunicaciones que se emitan.

Tercero. PRUEBAS DEL DEMANDANTE.

DOCUMENTALES. Téngase en su valor probatorio los documentos aportados a la demanda.

No se solicitaron pruebas adicionales.

Cuarto. PRUEBAS DEL DEMANDADO.

No se solicitaron.

Quinto. DEBERA el opositor constituir apoderado una vez que la presente acción es de menor cuantía, de no hacerlo no será escuchado en la diligencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 29 MAR 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de Marzo de 2019

RAD.2018-00483 (JUZGADO DE ORIGEN -33)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No. - 001740

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, dentro del cual **NO** se observan remanentes consumados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de Marzo de 2019

RAD.2017-00130 (JUZGADO DE ORIGEN -10)
PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
Auto No.

B- 001741

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, dentro del cual **NO** se observan remanentes consumados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019

Secretario Ejecución Civiles Municipales

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de Marzo de 2019

RAD.2018-00553 (JUZGADO DE ORIGEN -12)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No.

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, dentro del cual **NO** se observan remanentes consumados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No._____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha.

_____
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de Marzo de 2019

RAD.2018-00085 (JUZGADO DE ORIGEN -07)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No. - 001739

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, dentro del cual **NO** se observan remanentes consumados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 27 de 2019

RAD. 2011-00688 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)
AUTO Nº. - 001732

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por parte del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 29 MAR 2019
Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 27 de 2019

RAD. 2018-00268 (JUZGADO DE ORIGEN - 02)
AUTO Nº. [redacted] - 001733

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por parte de la **POLICIA NACIONAL – JEFE GRUPO DE NOVEDADES DE NÓMINA.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 29 MAR 2019

Secretaria (a)

Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de Marzo de 2019

RAD.2016-00553 (JUZGADO DE ORIGEN -18)
PROCESO EJECUTIVO MIXTO
Auto No. - 001736

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, dentro del cual **NO** se observan remanentes consumados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Cali

E06-9100-SE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 28-2014-00290-00

AUTO No. 3 - 001718
Santiago de Cali, Marzo Veintisiete de Dos Mil Diecinueve.

Manifiesta la parte demandante que renuncia a la medida de embargo solicitada sobre los bienes muebles del demandado. Por ser procedente y no haberse adelantado gestión alguna con dicho fin, se accede a lo pedido.

El Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia a la medida de embargo de bienes muebles solicitada por el demandante y decretada en auto de fecha 11 de julio de 2014, numeral 2º folio 4 c2. Agregar a los autos el comisorio No. 35 devuelto sin diligenciar.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 29 MAR 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 001111

RADICACION : 76001-40-03-022-2013-00661-00

Santiago de Cali, marzo veintisiete de dos Mil Diecinueve.

Por escrito del 22 de marzo de 2019 el demandante eleva recurso de apelación contra la providencia emitida el 15 de marzo de 2019.

Revisado el proceso se observa que se trata de ejecución singular de mínima cuantía y por tanto de única instancia al tenor del 25 del CGP en concordancia con el artículo 17 del C.G.P.

De acuerdo con lo observado se advierte improcedente conceder lo solicitado por el demandante.

Por tanto,

El Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR el recurso de apelación propuesto por el demandante en razón a que el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo de única instancia, el cual no goza de dicha alzada, de acuerdo con la observación contenida en esta providencia.

Agregar a los autos los escritos de liquidación y solicitud de medidas sin trámite en virtud de la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior, 8 a.m.
Fecha: 29 MAR 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

12

Auto No. 0 - 001719

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-004-2017-00691-00

Santiago de Cali, marzo veintisiete de Dos Mil Diecinueve

Aclarar el numeral primero del auto de 6 de marzo de 2019, en el sentido de precisar que el valor a entregar al demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA sigla COOPSERP COLOMBIA NIT. 805004034-9 con posterioridad a la orden de fraccionamiento es de $415.222,oo M/CTE con el que se completa el pago de la obligación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 29 MAR 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA D COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO B-001720

RADICACION : 76001-40-03-028-2014-00011-00

Santiago de Cali, Marzo veintisiete de dos Mil Diecinueve.

Se verifica la existencia de títulos retenidos para este asunto en la cuenta del juzgado.

Las partes no han presentado la liquidación del crédito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SE DEJA EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo de la cuenta del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 29 MAR 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA D COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 0-001722

RADICACION : 76001-40-03-022-2012-00607-00

Santiago de Cali, Marzo veintisiete de dos Mil Diecinueve.

Se verifica la existencia de títulos retenidos para este asunto en la cuenta del juzgado.

La liquidación del crédito a julio de 2018 suma $3.884.220,oo M/CTE a octubre de 2013 (FOL. 41) y las costas $181.760,oo M/CTE. (FOL. 39)

La parte actora aporta poder mediante el cual confiere facultad de recibir a su apoderada ELENITH ESTRADA GALEANO.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la DRA. ELENITH ESTRADA GALEANO TP#195423 CSJ, a quien el demandante confiere facultad expresa para recibir.

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. ELENITH ESTRADA GALEANO c.c. 38.655.709 los dineros retenidos para el proceso, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002284327	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	$ 496 316,00
469030002291733	8050286026	COOPOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	$ 214 093,00
469030002291734	8050286026	COOPOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	$ 227.079,00
469030002299495	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2018	NO APLICA	$ 496 316,00
469030002307039	8050286026	COOPOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	$ 214 093,00
469030002311441	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2019	NO APLICA	$ 496 316,00
469030002316043	8050286026	COOPOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	$ 220 900,00
469030002324014	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2019	NO APLICA	$ 512 099,00
469030002330296	8050286026	COOPOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	$ 220 900,00
469030002337503	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	$ 512 099,00
469030002344415	8050286026	COOPOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	$ 220 900,00
27/03/201911:16 a.m j4cmejesent rad 22-2012-607					total	$3.831 111,00

SEGUNDO. SE DEJA EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo de la cuenta del Juzgados.

TERCERO. SE REQUIERE A LAS PARTES para que actualicen la liquidación del crédito con imputación del abono aquí ordenado, acto sin el cual no se dispondrá sobre nuevas entregas de dinero.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 29 MAR 2019

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

B - 001723

AUTO _____

Rad. 24-2015-00110-00

Santiago de Cali, marzo veintisiete de Dos Mil Diecinueve.

Informa el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS que dentro del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del deudor PHANOR CUERO ROA se llegó a acuerdo de pago y por tanto el proceso deberá continuar suspendido.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

CONTINUAR SUSPENDIDO el trámite del presente proceso frente al ejecutado PHANOR CUERO ROA teniendo en cuenta lo informado por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS sobre el acuerdo al que llegaron los acreedores y el deudor.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZ|ON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:

29 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgados Municipales Civiles
Carlos Eduardo Erazo Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 27 de 2019

RAD. 2014-00792 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
AUTO Nº. - 001729

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el despacho comisorio No. 0169, devuelto sin diligenciar por parte del demandante dentro de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019

Secretaria Juzgados Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 27 de 2019

RAD. 2015-00155 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
AUTO Nº. 2 - 001730

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la **CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAR 2019

Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Alberto Oliva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de Marzo de 2019

RAD. 004-2018-00140-00
Auto Nº. - 001713

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de Marzo de 2019

RAD. 004-2018-00185-00
Auto Nº. - 001710

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de Marzo de 2019

RAD. 004-2018-00133-00
Auto Nº. [redacted] - 001712

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de Marzo de 2019

RAD. 004-2018-00182-00
Auto Nº. I - 001715

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de Marzo de 2019

RAD. 004-2018-00184-00
Auto Nº. [redacted] - 001711

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de Marzo de 2019

RAD.2018-00030 (JUZGADO DE ORIGEN -07)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No.1737

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

Revisado el proceso, se observa memorial aportado en fecha cuatro (4) de marzo de la presente anualidad visible a folio 50 C-1, mediante el cual las partes de manera coadyuvada solicitan la terminación del presente, y la entrega de títulos en favor de la demandante señora GLORIA PATRICIA GIRÓN CABAL, en consecuencia;

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, dentro del cual **NO** se observan remanentes consumados.

2. ORDENAR la entrega a la demandante señora GLORIA PATRICIA GIRÓN CABAL identificada con C.C. #31.911.606 como pago total de la deuda por valor de **$33.928.001.00M/CTE**.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002279820	10546433	WILBER PINO MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	$ 657 983.00
469030002279821	10546433	WILBER PINO MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	$ 5 436 013.00
469030002279822	10546433	WILBER PINO MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	$ 742 025.00
469030002279823	10546433	WILBER PINO MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	$ 462 175.00
469030002279824	10546433	WILBER PINO MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	$ 4 693 963.00
469030002279825	10546433	WILBER PINO MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	$ 4 543 110.00
469030002279826	10546433	WILBER PINO MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	$ 654 742.00
469030002279827	10546433	WILBER PINO MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	$ 4 711 805.00
469030002279828	10546433	WILBER PINO MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	$ 766 912.00
469030002340004	10546433	WILBER PINO MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	$ 5 530 879.00
469030002279819	10546433	WILBER PINO MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	$ 5 728 394.00
				TOTAL:	$33.928.001.00

3. Se abstiene el despacho de tramitar la liquidación del crédito visible a folio 41-44, por sustracción de materia.

4. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por GLORIA PATRICIA GIRÓN CABAL contra **WILBER PINO MUÑOZ, JESSICA PINO ESCOBAR y VIVIANA ESCOBAR LOPEZ** por pago total de la obligación con la entrega de **$33.928.001,00 M/CTE**

5. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. **OFÍCIESE.**

6. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

7. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, marzo 27 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADO : JAIME ROSALINO CUERO CASTILLO

Auto No B-001716

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-018-2017-00419-00

Santiago de Cali, marzo veintisiete de Dos Mil Diecinueve

Solicitan las partes la terminación del proceso por transacción.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra JAIME ROSALINO CUERO CASTILLO por transacción.

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial DR. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA cc. 16.721.251, los títulos retenidos para el proceso y que no cuentan con orden de pago a la fecha.

A efectos de cumplir esta orden se SOLICITA al JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra JAIME ROSALINO CUERO CASTILLO c.c. 94.529.236, RADICACION 760014003-018-2017-00419-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-018-2017-00419-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandante con la constancia de TERMINACION POR TRANSACCION, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 29 MAR 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Secretario

Auto Int. -001728

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Marzo veintisiete de dos Mil Diecinueve.

Informa el área de títulos la existencia de dineros retenidos para este asunto a los demandados JOSE OCTAVIO CHAMORRO MUÑOZ y EDGAR EFREN ANGULO LARA.

Existen dineros retenidos al demandado JOSE OCTAVIO CHAMORRO MUÑOZ por $5.147.492,oo M/CTE, y de EDGAR EFREN ANGULO LARA $1.828.624,oo M/CTE.

Según registra el PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el juzgado de origen en julio 17 de 2015 entrego al demandante $6.486.530,oo M/CTe tal y como se dispuso en auto de 18 de febrero de 2015 (fol. 89). No se registraron nuevos pagos al demandante a pesar de que se emitió orden en ese sentido el 25 de noviembre de 2016 (fol. 105) por $6.313.673,oo y le fue comunicada. De acuerdo con lo registrado en el portal el Juzgado de origen decide en abril 23 de 2018 convertir los títulos que aun registraban en su cuenta y que le fueron retenidos a los demandados.

Así tenemos que se encuentra pendiente de cumplir la entrega al demandante de la suma ordenada en 25 de noviembre de 2016 y la contenida en auto de fecha 17 de marzo de 2017 (fol. 115) que para el pago de la obligación ordena la entrega de $1.208.592,oo M/CTE, una vez que se observa que ante la existencia de dineros se cubrió la deuda para esa fecha.

Lo que corresponde en este momento es dar cumplimiento a esos ordenamientos.

Así, se dispondrá entrega al demandante los títulos que cubran el valor que no se le ha entregado al demandante por $7.525.265,oo M/CTE, tal como se anunció en el auto de fecha 17 de marzo de 2017.

Los dineros retenidos a los demandados suman $6.976.116,oo M/CTE y se dispondrá su entrega al demandante. Ahora, el saldo de $549.149,oo M/CTE aun reposa en el juzgado de origen, por tanto se solicitara la conversión del título que aún se encuentra en ese Despacho y que fue retenido a JOSE OCTAVIO CHAMORRO MUÑOZ en julio 6 de 2016 por $1.169.183,oo M/CTE.

El Juzgado,

RESUELVE:

1

PRIMERO. Entregar al demandante CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL NIT. 860013743-0, LOS SIGUIENTES TITULOS:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 9775248 **Nombre** ANGULO LARA EDGAR EFREN

Número de Títulos 19

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002199268	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 95.242,00
469030002199270	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 95.242,00
469030002199272	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 95.243,00
469030002199275	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 101.690,00
469030002199276	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 101.690,00
469030002199277	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 101.690,00
469030002199279	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 101.690,00
469030002199281	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 101.690,00
469030002199283	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 101.691,00
469030002199285	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 101.690,00
469030002199287	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 101.690,00
469030002199290	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 101.691,00
469030002199291	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 101.690,00
469030002199293	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 101.690,00
469030002199295	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 107.538,00
469030002199296	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 107.538,00
469030002199297	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 107.538,00
469030002199298	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERO COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 99.885,00
469030002290177	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERO COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2018	NO APLICA	$ 1.806,00

27/03/201903:42 p.m. J4CMEJESENT

Total Valor $ 1.828.624,00

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 14979233 **Nombre** CHAMORRO MUNOZ JOSE OCTAVIO

Número de Títulos 23

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002199258	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 146.068,00
469030002199259	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 146.068,00
469030002199260	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 146.068,00
469030002199261	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 146.068,00
469030002199262	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 146.068,00
469030002199263	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 146.068,00
469030002199264	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 1.095.048,00
469030002199265	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 146.068,00
469030002199266	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 146.068,00
469030002199267	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 146.068,00
469030002199269	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 146.068,00
469030002199271	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 146.068,00
469030002199273	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 146.068,00
469030002199274	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 896.018,00
469030002199278	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 155.956,00
469030002199280	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 155.956,00
469030002199282	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 155.956,00
469030002199284	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 155.957,00
469030002199286	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 155.957,00
469030002199288	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 155.957,00
469030002199289	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 155.957,00
469030002199292	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 155.957,00
469030002199294	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	$ 155.957,00

27/03/201903:27 p.m. J4CMEJESENT

Total Valor $ 5.147.492,00

Títulos que suman $6.976.116,oo M/CTE.

SEGUNDO. Se ordena al JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI la CONVERSION a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA COOPETROL contra JOSE OCTAVIO CHAMORRO MUÑOZ c.c. 14.979.233 Y EDGAR EFREN ANGULO LARA C.C. 9.775.248, RADICACION 760014003-033-2008-00475-00. Especialmente se le solicita que transfiera el depósito 469030001898820 de 6-07-2016 por $1.169.183,oop M/Cte retenido al JOSE OCTAVIO CHAMORRO MUÑOZ.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-033-2008-00475-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la con versión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

UNA vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros retenidos para este proceso se procederá a la entrega de $549.149,oo M/CTE al demandante, previo fraccionamiento, siguiendo los lineamientos contenidos en la providencia de 16 de marzo de 2017, esta providencia, y la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 29 MAR 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 35-2016-00490-00

AUTO _____
Santiago de Cali, Marzo veintisiete de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros. Se verifica la existencia de títulos en la cuenta del origen. Se requerirá al pagador de BANCO PICHINCHA para la continuidad de la medida.

En atención a lo solicitado,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR al JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de MARIA TERESA PRADA ALVAREZ contra CARMENZA QUINTANA AGUDELO c.c. 66.856.641, RADICACION 760014003-035-2016-00490-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-035-2016-00490-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

SEGUNDO. REQUERIR al pagador de BANCO PICHINCHA solicitándole que dé continuidad a la medida de embargo decretada sobre el salario de lA demandada CARMENZA QUINTANA AGUDELLO c.c. 66.856.641 que le fue comunicada mediante OFICIO No. 2470 del JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que las retenciones se efectúen a través de la cuenta del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA, No. 760012041614 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA donde actualmente se adelanta el proceso EJECUTIVO De MARIA TERESA PRADA ALVAREZ contra CARMENZA QUINTANA AGUDELO c.c. 66.856.641, RADICACION

760014003-035-2016-00490-00, tomando en cuenta que desde el 16 de noviembre de 2017 por comunicación remitida desde el Área De Talento Humano informa que efectuara el respectivo ajuste en los datos de la consignación.

Se CONMINA AL DEMANDANTE para que diligencia esta comunicación, de manera inmediata.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 29 NOV 2018

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos [illegible] Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 31-2013-00213-00

001726

AUTO _____
Santiago de Cali, Marzo veintisiete de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros. Se verifica la existencia de títulos en la cuenta del origen. Se requerirá al pagador de COLGATE PALMOLIVE para la continuidad de la medida.

En atención a lo solicitado,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR al JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA contra DIEGO HENRY RAMIREZ SICA C.C. 94.409.699 Y MIRIAM MIRANDA CACERES C.C. 31.901.749, RADICACION 760014003-031-2013-00213-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-031-2013-00213-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

SEGUNDO. REQUERIR al pagador de COLGATE PALMOLIVE solicitándole que dé continuidad a la medida de embargo decretada sobre el salario del demandado DIEGO HENRY RAMIREZ SIZA C.C. 94.409.699 que le fue comunicada mediante OFICIO No. 940 de 2+6 de abril de 2013 del JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que las retenciones se efectúen a través de la cuenta del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA, No. 760012041614 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA donde actualmente se adelanta el proceso EJECUTIVO De

BANCOLOMBIA contra DIEGO HENRY RAMIREZ SICA C.C. 94.409.699 Y MIRIAM MIRANDA CACERES C.C. 31.901.749, RADICACION 760014003-031-2013-00213-00.

Se CONMINA AL DEMANDANTE para que diligencia esta comunicación, de manera inmediata.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 29 MAR 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, marzo 27 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : WILMER HERRERA
DEMANDADO : ORLANDO HENO PATIÑO Y JUAN CARLOS ORTEGA

Auto No -001727

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-030-2017-00699-00

Santiago de Cali, marzo Veintisiete de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor. Se verifica que existen registrados en la cuenta del Juzgado dineros por $1.402.498,oo M/CTE. De manera que se verificará si con esa suma de dineros se cubre la obligación a cargo del ejecutado, para lo cual se actualiza la liquidación del crédito con la imputación de los abonos entregados a la fecha.

Se encuentra en firme la liquidación del crédito a folio 29.

LIQUIDACION EN FIRME	FOL. 29	
Capital	$1.500.000,00	
Interés	$ 118.035,00	a 30-01-2018

La fecha del abono fue el 1º de agosto de 2018 por la suma de $1.215.846,oo M/CTE, por tanto se tasan intereses a esa fecha y se aplica el abono:

Interés de 1-02-2018 a 1-08-2018	$ 235.695	
aplica abono		
valor ABONO	01/08/2018	$1.215.846,00
aplicación a interés	$ 353.730	
saldo interés	0	
Aplicación a Capital	$ 862.116,00	
SALDO CAPITAL	**$ 637.884,00**	

El capital a la fecha del abono se modifica y arroja un saldo de $637.884,oo M/CTE. Ahora la liquidación a la fecha será la siguiente:

SALDO CAPITAL	**$ 637.884,00**
INTERES DE 2-08-2018 A HOY	$ 96.105,00
TOTAL CREDITO	**$ 733.989,00**

A la fecha de la providencia el crédito alcanza un valor de $733.989,oo M/CTE. A este valor se le incrementan las costas en firme por $105.000,oo (fol.25):

TOTAL CREDITO	**$ 733.989,00**
COSTAS	$ 105.000,00
TOTAL OBLIGACION	**$ 838.989,00**

El total de la obligación a cargo del demandado es de $838.989,oo M/CTE a la fecha, lo que significa que con los dineros retenidos se cubre la obligación en su totalidad, en consecuencia se dispondrá la entrega al demandante de la suma de $838.989,oo M/CTE como pago total de la obligación, la terminación del proceso, levantamiento de medidas y demás ordenamientos pertinentes.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega al demandante WILMER HERRERA c.c. 14.835.555 de la suma de $838.989,oo M/CTE como pago total de la obligación.

Los títulos a entregar son los siguientes:

entregar	$838.989,00						
469030002249788		14835555	WILMER HERRERA	IMPRESO EN	08/03/2018	NO APLICA	$ 177.280,00
469030002260256		14835555	WILMER HERRERA	IMPRESO EN	06/09/2018	NO APLICA	$ 185.507,00
469030002270793		14835555	WILMER HERRERA	IMPRESO EN	05/10/2018	NO APLICA	$ 192.447,00
469030002284019		14835555	WILMER HERRERA	IMPRESO EN	07/11/2018	NO APLICA	$ 215.280,00
							$ 770.514,00

Para completar el valor a pagar se dispone el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR							
469030002313741		14835555	WILMER HERRERA	IMPRESO EN	14/01/2019	NO APLICA	$ 94.025,00
1	$ 68.475,00	AL DEMANDANTE					
2	$ 25.550,00	AL DEMANDADO					

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de $68.475,oo M/CTE al demandante WILMER HERRERA c.c. 14.835.555 como pago de la obligación.

Téngase en cuenta que EL DEMANDANTE autoriza a HELIANA DEL SOCORRO ESTACIO MURILLO c.c. 1.151.961.259 para retirar los oficios de títulos (fol.- 54).

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por WILMER HERRERA contra ORLANDO PATIÑO HENAO Y

JUAN CARLOS ORTEGA por pago total de la obligación con la entrega de $838.989,oo M/CTE.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

Como quiera que no se encuentran registrados embargos de remanentes se dispone la devolución de excedentes al demandado al que le fueron descontados, señor ORLANDO HENAO PATIÑO c.c. 94.295.963. Los titulos a devolver son los siguientes:

DEVOLVER						
469030002301920	14835555	WILMER HERRERA	IMPRESO EI	11/12/2018	NO APLICA	$ 197.671,00
469030002329133	14835555	WILMER HERRERA	IMPRESO EI	18/02/2019	NO APLICA	$ 175.412,00
469030002340233	14835555	WILMER HERRERA	IMPRESO EI	12/03/2019	NO APLICA	$ 164.876,00

Se ORDENA que UNA VEZ por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite de fraccionamiento, proceda a entregar al demandado ORLANDO HENAO PATIÑO c.c. 94.295.963 el título por $25.550,oo M/CTE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a la parte demandada con la constancia de pago TOTAL DE LA OBLIGACION, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 29 MAR 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos [illegible] Silva Cano

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 24-2009-00623-00

AUTO No. 5 - 001725

Santiago de Cali, Marzo veintisiete de Dos Mil Diecinueve.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandante contra el auto de 20 de febrero de 2019, folio 118.

Argumenta en síntesis que la Corte entro en contraposición con lo dispuesto en el Dcto 1073 de 24 de mayo de 2002 sobre la aplicación de embargos sobre mesadas pensionales. Que el Dcto 994 de 2003 modifica el art. 3 del Dcto 1073 de 2002 suprimiendo el primer apartado de su inciso3o.

Al recurso se le aplico el trámite pertinente.

CONSIDERACIONES:

Es la naturaleza del recurso de reposición que se interpone como herramienta de impugnación de las providencias emitidas dentro de los asuntos bajo estudio para que "*quien expidió la decisión la aclare, modifique, adicione o revoque*".

El despacho niega medida solicitada sobre la pensión con aplicación del art. 156 del C.S.T. en razón a que el aquí demandante no cuenta con la naturaleza que la excepción concede.

El Decreto 1073 de 2002 Artículo 1°., determina la forma de aplicación de Descuentos de mesadas pensiónales; previo el cumplimiento de los requisitos legales, y el Decreto 994 de 2003, señala la normativa a aplicar frente descuentos. LO que se ampara con esta normativa es el atributo del domino que tiene el pensionado y que le permite la libre disposición de su mesada por ser un bien económico, y en virtud de ellos puede celebrar acuerdos de pago en donde comprometa parte de su mesada pensional para el cumplimiento de una obligación, siempre y cuando no se trate de valores irrenunciables.

Para continuar debe partirse de la base que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, *la pensión y demás prestaciones que reconoce dicha ley son inembargables.*[1]

[1] l artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo" ARTICULO 344. PRINCIPIO Y EXCEPCIONES. "Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía. Exceptúense de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los

cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

En este punto se advierte al demandante que diferente es la posibilidad de descuentos, acto que requiere el cumplimiento de requisitos legales y la aplicación de medidas de embargos.

El excedente de la mesada pensional sobre el salario mínimo legal sólo es embargable en una quinta parte, no obstante si se trata de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas o fondos de empleados, cuenta con la posibilidad de aplicación hasta del 50% de la mesada pensional, pero, en razón de su naturaleza. De aquí se desprende que la mesada pensional no cuenta con esa posibilidad frente a otros acreedores, como en el caso, que se trata de una persona natural.

Esta interpretación del despacho cuenta con suficiente apoyo jurisprudencial como el contenido en Sentencia T-418/16: "Las pensiones, cualquiera que sea su cuantía -incluidas aquellas cuyo monto sea igual a un salario mínimo legal-, son embargables única y exclusivamente cuando la obligación surja con ocasión de deudas a favor de cooperativas o para cubrir acreencias alimentarias, evento en el cual, en todo caso, el embargo no puede exceder el 50% de la mesada pensional. Dicho de otro modo, los embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas o fondos de empleados, no pueden exceder el 50% de la mesada pensional, incluso si ésta es apenas equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente."

Y también dijo: "Conforme lo dispone el artículo 48 superior, por ningún motivo podrá dejarse de pagar, congelarse o reducirse el valor de la mesada pensional, *"sin perjuicio de los descuentos, deducciones y embargos a pensiones ordenados de acuerdo con la ley"*. Dicho de otro modo, pueden existir: *(a)* descuentos autorizados voluntariamente por el pensionado a favor de un tercero acreedor; *(b)* deducciones directamente autorizadas por la ley, como por ejemplo, el aporte para salud, cuyo monto lo define el artículo 204[2] de la Ley 100 de 1993[3]; o *(c)* embargos realizados con ocasión de la orden expedida por jueces y magistrados en desarrollo de un proceso judicial."…"Como consecuencia de lo anterior, existen normas de orden público que establecen una protección al mínimo vital del pensionado, ya que limitan el monto de los descuentos y embargos que se pueden realizar sobre la mesada pensional y, por ende, ni siquiera el pensionado puede renunciar a dichos límites, puesto que se trata de una regulación establecida para la protección de los derechos de quien devenga una pensión y, por consiguiente, no disponible, de tal suerte que el derecho a que los descuentos o embargos no sobrepasen la cuantía o el porcentaje que limita

---

provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva"

[2] Artículo 204. *"MONTO Y DISTRIBUCIONES DE LAS COTIZACIONES. (…) La cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados será del 12% del ingreso de la respectiva mesada pensional (…)".*

[3] "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones".

su monto, no puede ser afectado, transigido o conciliado voluntariamente por su beneficiario."

Basten las anteriores consideraciones para concluir que el auto atacado se mantiene por encontrarse ajustado a derecho

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

MANTENER en su integridad de 20 de febrero de 2019.

NOTIQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 29 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Alberto Silva Cano

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de Marzo de 2019

RAD. 2015-00173 (JUZGADO DE ORIGEN -32)
AUTO Nº. - 001731

Revisados los escritos que anteceden, mediante el cual la parte demandante dentro de la presente Litis, solicita la entrega a su poderdante de los bienes muebles embargados y secuestrados los que a la fecha no se encuentran con avalúo en firme, pues bien se hace necesario hacer las siguientes precisiones; en fecha 27 de Abril de 2017, presenta avalúo la parte demandante a través de su apoderado Judicial señor FULTON ROMEYRO RUIZ, al cual se le corre traslado legal por el termino de (10) diez días, que posteriormente en fecha 07 de noviembre de la misma anualidad, allega nuevo avalúo la parte demandada a través de su apoderado Judicial señor LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY corriéndosele traslado a las partes por (03) tres días, que una vez cumplido el mismo, procedió el despacho a resolver de fondo, resolviendo que ninguno de los dos documentos aportados son idóneos para adoptar dentro del proceso, haciendo énfasis en que los mismos, presentan múltiples imprecisiones, en virtud a que no se aplica debidamente la forma de calcular la depreciación de los productos, suscitan dudas respecto al valor real y actual, no se tienen en cuenta factores como la manutención, unidades rentables, unidad de venta y estado de funcionamiento, a lo cual se les ordenó que procedieran a efectuar un nuevo avalúo teniendo en cuenta las sugerencias incoadas, puntualizándose las características propias de cada objeto, el estado de funcionamiento y mantenimiento, exponiéndose la depreciación que haya sufrido el objeto con su respectiva explicación y determinando el valor unitario, a lo cual se les designó un nuevo perito para que efectuará dicha labor, fue nombrado el señor HUMBERTO BLANCO RIVERA, el cual no tomo posesión del cargo, para posteriormente ser relevado por el señor LUIS EDUARDO CASTILLO ARIAS que tampoco acepto la designación, esto en virtud a que los peritos avaluadores han sido excluidos de la lista de auxiliares de la Justicia, procede el despacho a contactarse con la Lonja de peritos avaluadores del Valle del Cauca, se nombra en el cargo al señor HUMERTO ARBELAEZ BURBANO, quien funge como perito adscrito al Registro Nacional de Avaluadores – ONAC, a fin de que profiriera dictamen de los muebles sujetos a medidas, a lo cual se allega al proceso la tarifa a sufragar por los servicios a contratar, la cual debe ser cancelada por las partes, poniéndose en conocimiento de las mismas el valor de $2.300.000 los cuales se deberán cancelar, el 50% del valor al inicio del trabajo y el excedente a la fecha de entrega del informe, a lo cual ambas partes han hecho caso omiso, y continuándose las falencias de la etapa procesal cursante, generándose el estancamiento del proceso, se insta los sujetos procesales, para que den aplicación a lo dispuesto en el artículo **48 numeral 2 del CGP**, efectuando una tercera peritación donde se haga énfasis en las sugerencias impartidas en autos anteriores, para así lograr la correcta elaboración del avalúo y proceder con el traslado del mismo. En consecuencia;

El Juzgado,

RESUELVE

1.- Negar la solicitud de entrega de los bienes muebles a la parte demandante por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

2.- Se insta a la parte interesada para que proceda de conformidad al Artículo **48 numeral 2 del CGP**, efectuando una tercera peritación donde se haga énfasis en las sugerencias efectuadas por el despacho.

3.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro de la presente Litis, la cual se encuentra visible a folio 177-179, así:

CAPITAL	**$21.000.000.00**
INTERESES DE MORA 06/08/2014 a 16/05/2016	**$9.644.740.00**
INTERESES DE MORA 17/05/2016 a 14/10/2016	**$2.421.300.00**
INTERESES DE MORA 15/10/2016 a 28/02/2017	**$9.644.740.00**
INTERESES DE MORA 01/03/2017 a 30/04/2018	**$6.902.420.00**
INTERESES DE MORA 01/05/2018 a 31/01/2019	**$4.136.160.00**
DEUDA TOTAL	**$53.749.360.00**

CAPITAL	**$10.000.000.00**
INTERESES DE MORA 06/01/2014 a 16/05/2016	**$6.110.933.00**
INTERESES DE MORA 17/05/2016 a 14/10/2016	**$1.153.000.00**
INTERESES DE MORA 15/10/2016 a 28/02/2017	**$1.067.733.00**
INTERESES DE MORA 01/03/2017 a 30/04/2018	**$3.286.867.00**
INTERESES DE MORA 01/05/2018 a 31/01/2019	**$1.969.600.00**
DEUDA TOTAL	**$23.588.133.00**

Deuda total todas las obligaciones=$77.337.493.00

4. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019

Secretario(a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Ávila Cano
Secretario

CÁLCULO INTERESES

CAPITAL	
VALOR	$ 21.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-may-18
DIAS	29
TASA EFEC	30,66
FECHA DE CORTE	31-ene-19
DIAS	1
TASA EFEC	28,74
TIEMPO DI	270
TASA PACT	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	$ 0,00
ABONOS A C	$0,00
SALDO CAPI	$0,00
INTERES (A	$ 0,00
INTERES (PO	$ 0,00
TASA NOMI	2,25
INTERESES	456.750,00 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 4.136.160
INTERESES	$ 0
ABONO CAP	$ 0
TOTAL ABO	$ 0
SALDO CAPI	$ 21.000.000
SALDO INTE	$ 4.136.160
DEUDA TOT	$ 25.136.160

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	X	X	INTERESES MES A MES
jun-18	20,28	30,42	2,24	$ 470.400,00	$ 927.150,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00	927.150	0	470.400	$ 470.400,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	$ 464.100,00	$ 1.391.250,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00	1.391.250	0	464.100	$ 464.100,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	$ 462.000,00	$ 1.853.250,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00	1.853.250	0	462.000	$ 462.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	$ 459.900,00	$ 2.313.150,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00	2.313.150	0	459.900	$ 459.900,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	$ 455.700,00	$ 2.768.850,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00	2.768.850	0	455.700	$ 455.700,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	$ 453.600,00	$ 3.222.450,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00	3.222.450	0	453.600	$ 453.600,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	$ 451.500,00	$ 3.673.950,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00	3.673.950	0	451.500	$ 451.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	$ 447.300,00	$ 4.121.250,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00	4.121.250	0	447.300	$ 462.210,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	$ 0,00	$ 4.121.250,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00	4.121.250	4.121.250	0	$ 0,00

CÁLCULO INTERESES

CAPITAL	
VALOR	$ 10.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-may-18
DIAS	29
TASA EFEC	30,66
FECHA DE CORTE	31-ene-19
DIAS	1
TASA EFEC	28,74
TIEMPO DE	270
TASA PACT	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	$ 0,00
ABONOS A C	$0,00
SALDO CAPI	$0,00
INTERES (A	$ 0,00
INTERES (PO	$ 0,00
TASA NOMI	2,25
INTERESES	217.500,00 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 1.969.600
INTERESES	$ 0
ABONO CAP	$ 0
TOTAL ABO	$ 0
SALDO CAPI	$ 10.000.000
SALDO INTE	$ 1.969.600
DEUDA TOT	$ 11.969.600

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	X	X	INTERESES MES A MES
jun-18	20,28	30,42	2,24	$ 224.000,00	$ 441.500,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00	441.500	0	224.000	$ 224.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	$ 221.000,00	$ 662.500,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00	662.500	0	221.000	$ 221.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	$ 220.000,00	$ 882.500,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00	882.500	0	220.000	$ 220.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	$ 219.000,00	$ 1.101.500,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00	1.101.500	0	219.000	$ 219.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	$ 217.000,00	$ 1.318.500,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00	1.318.500	0	217.000	$ 217.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	$ 216.000,00	$ 1.534.500,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00	1.534.500	0	216.000	$ 216.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	$ 215.000,00	$ 1.749.500,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00	1.749.500	0	215.000	$ 215.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	$ 213.000,00	$ 1.962.500,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00	1.962.500	0	213.000	$ 220.100,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	$ 0,00	$ 1.962.500,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00	1.962.500	1.962.500	0	$ 0,00